



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2024 – Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2024

RES. PRESIDENCIA N° 954/2024

VISTO:

La Ley N° 31, la Resolución CM N° 19/2019, el TAE A-01-00024757-6/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite citado en el visto, esta Presidencia del Consejo de la Magistratura conjuntamente con el Consejero Dr. Luis Esteban Duacastella Arbizu requirieron sustituir en el nomenclador de delitos del Sistema de Gestión EJE-Expediente Judicial Electrónico- la denominación de conductas previstas en el artículo 128 del CP como de "pornografía infantil" o simplemente de "pornografía", por el de "material de explotación o de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes".

Que dicha propuesta se basa en la Acordada N° 29.363 (15/10/2019) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, que dispuso que la terminología "pornografía infantil" no siga siendo utilizada en el ámbito de ese poder judicial y sea reemplazada por los términos "material de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes" (MASNNA) y "material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes" (MESNNA) (conf. art. 1), entendiendo que de esta forma se estigmatiza a las víctimas del delito previsto en el artículo 128 del CP.

Que la Acordada recoge los lineamientos internacionales plasmados en la Guía de Luxemburgo que se publicó en 2016, elaborada por 18 organizaciones Internacionales que trabajan en la protección de niñas, niños y adolescentes, la cual manifiesta que "*existe una creciente tendencia entre los organismos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes y agencias de protección de la infancia a cuestionar la idoneidad de una terminología que asocia a la pornografía con la niñez y sugerir términos alternativos*".

Que la guía mencionada considera que la denominada "pornografía infantil" involucra a niñas, niños o adolescentes que no pueden ni darían su consentimiento a los actos sexuales a los que están siendo sometidos y además son víctimas de delitos sexuales. Es decir, que este cambio en la terminología se basa en el argumento de que la representación sexualizada de una niña, un niño y/o adolescente es, de hecho, una representación del abuso sexual hacia éstos y, por lo tanto, no debe ser descrita como "pornografía".

Que los términos (pornografía infantil, abuso sexual infantil, prostitución infantil y trabajo infantil) no representan íntegramente la gravedad de estos delitos y puede dar lugar a erróneas interpretaciones que impliquen estigmatizar, alterar o invisibilizar el fenómeno que describen. Estas acciones son producidas precisamente por una persona adulta contra niñas, niños y adolescentes y representan aberrantes violaciones a los derechos humanos contra ellos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2024 – Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Que resulta menester destacar que la presente iniciativa, recoge la opinión y el interés de varios magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, entre ellos los Dres. Juan Manuel Neumann y Pablo Cruz Casas.

Que intervino la Secretaría de Innovación -en el ámbito de sus competencias- y expresó la manifiesta necesidad del cambio y en línea con los objetivos de innovación respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que guían su tarea, presta conformidad para sustituir las denominaciones sugeridas en el sistema de gestión EJE. En este sentido, se entiende que el uso de términos como "material de explotación o de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes" resulta más adecuado y preciso, respondiendo a los estándares internacionales y a las recomendaciones de organismos especializados.

Que tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y se expidió mediante Dictamen CAGYMJ N° 40/2024 en el que propone a esta Presidencia, conforme la delegación dispuesta en el art. 3 de la Res. CM N° 19/2019 en lo concerniente al EJE, sustituir en el nomenclador de delitos del Sistema de Gestión EJE-Expediente Judicial Electrónico, la denominación de conductas previstas en el artículo 128 del CP, como de "pornografía infantil" o simplemente de "pornografía", por el de “material de explotación o de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes”.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4 del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.588),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Sustituir en el nomenclador de delitos del Sistema de Gestión EJE-Expediente Judicial Electrónico, los conceptos "pornografía infantil" o simplemente de "pornografía" por el de “material de explotación o de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes”.

Art. 2°: Encomendar a la Secretaria de Innovación conjuntamente con la Dirección General de Informática y Tecnología la adopción de las medidas conducentes para la realización del cambio propuesto.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese a los/las Consejeros/as, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la Secretaría de Innovación y a la Dirección General de Informática y Tecnología, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la CABA consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 954/2024